

16660

OFICIO CIRCULAR: \_\_\_\_\_/ACC 2320071/ DOC 2009411/

- ANT.:** 1.- Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación, dictada a través de la Resolución Exenta CNE N° 513, de 20.10.2014.
- 2.- Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación, dictada a través de la Resolución Exenta CNE N° 338, de 31.05.2019

**MAT.:** Emite pronunciamiento con respecto a exigencias indicadas en la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación

**SANTIAGO, 05 AGO 2019**

**DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

1.- Mediante Resolución Exenta N° 338 de fecha 31.05.2019 emitida por la Comisión Nacional de Energía, a través de la cual se aprueba la modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en baja tensión y deroga la resolución exenta CNE N° 513, de 20 de octubre de 2014, que dictó dicha Norma, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de octubre de 2014, se introdujeron diversas modificaciones para la conexión y operación de Equipamientos de Generación, entre las que cabe destacar:

- a) Artículo 5-4 *“Los Equipamientos de Generación con capacidad instalada superior a 30kW deberán contar con un medidor con capacidad de integrarse al Sistema de Medición Monitoreo y Control de la Empresa Distribuidora que verifique las exigencias señaladas en el Título 6-3 de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución”.*
- b) Artículo 5-13 *“Todo Equipamiento de Generación debe contar con una Protección RI la que podrá ser centralizada o integrada. Si la capacidad instalada de los Equipamientos de Generación es superior a 100 kVA la protección RI deberá ser centralizada. Asimismo, en el caso de Equipamiento de Generación sin inversores la protección RI deberá ser del tipo centralizada. La protección RI centralizada debe ser instalada en un gabinete especial lo más cercano posible al equipo de medida”.*

*Dependiendo de la suma de las potencias aparente máxima de un EG en un punto de conexión a la red, son aplicables las siguientes exigencias para la Protección RI:*

- |                                           |                                                                                            |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| - Si Capacidad Instalada de EG > 100 kVA  | • Protección RI centralizada en central de medidores.                                      |
| - Si Capacidad Instalada del EG ≤ 100 kVA | • Protección RI centralizada en el panel central de medidor o descentralizada en subgrupos |
|                                           | • Protección RI integrada a los EG.                                                        |



*La pérdida de la tensión auxiliar de la Protección RI centralizada o del control de la Protección RI integrada debe llevar a la apertura inmediata del Interruptor de Acoplamiento. El disparo de la Protección RI integrada no puede ser retardado indebidamente (ej: por otras funciones del control) de manera de respetar los tiempos de desconexión requeridos. Las funciones de protección deben permanecer operativas aún en el caso de una falla del control del EG.*

*La Protección RI centralizada, como elemento de operación independiente, debe ser ubicada en un tablero apropiado, el cual debe ser exclusivo para esta protección de tal forma que pueda ser sellado por la Empresa Distribuidora. Para la Protección RI centralizada, es necesario incorporar un botón de prueba que permita verificar el correcto funcionamiento del circuito entre la Protección RI y el Interruptor de Acoplamiento. Para este fin, al presionar el botón de prueba debe ser posible visualizar la activación del Interruptor de Acoplamiento.*

*La pérdida de la tensión auxiliar de la Protección RI centralizada o del control de la Protección RI integrada debe llevar a la apertura inmediata del Interruptor de Acoplamiento. El disparo de la Protección RI integrada no puede ser retardado indebidamente (ej: por otras funciones del control) de manera de respetar los tiempos de desconexión requeridos. Las funciones de protección deben permanecer operativas aún en el caso de una falla del control del EG.*

*La Protección RI centralizada, como elemento de operación independiente, debe ser ubicada en un tablero apropiado, el cual debe ser exclusivo para esta protección de tal forma que pueda ser sellado por la Empresa Distribuidora. Para la Protección RI centralizada, es necesario incorporar un botón de prueba que permita verificar el correcto funcionamiento del circuito entre la Protección RI y el Interruptor de Acoplamiento. Para este fin, al presionar el botón de prueba debe ser posible visualizar la activación del Interruptor de Acoplamiento.*

- 2.- De las modificaciones antes citadas, se puede apreciar que estas adicionan requisitos técnicos para las instalaciones que dispongan equipamientos de generación con capacidad instalada superior a 30 kW y 100kW respectivamente, no consideradas en la Norma Técnica indicada del ANT. 1).
- 3.- Que la Resolución Exenta CNE N° 338, antes citada, no establece reglas de transición que regulen su aplicación, particularmente respecto de proyectos que se encuentran en etapa de construcción y desarrollo, por lo que esta Superintendencia, en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 3° numerales 34 y 36 de la Ley N° 18.410, imparte las instrucciones que a continuación se indican:
  - Respecto de las instalaciones que hayan sido declaradas por medio del trámite TE4 que cuenten con una respuesta a la SCR previo a la entrada en vigencia de la Norma Técnica de ANT. 2), no será exigible en los equipamientos de generación, los requisitos técnicos relativos a las protecciones y medidores, establecidos en la Norma Técnica del ANT. 2.
  - Respecto de las instalaciones que, habiendo sido declaradas ante esta Superintendencia, pero que no pudieron ser inscritas a la fecha de entrada en vigencia de la Norma Técnica de ANT. 2), por mantener observaciones, no serán exigible en los equipamientos de generación, los requisitos técnicos relativos a las protecciones y medidores, establecidos en la Norma Técnica del ANT. 2.

- En cuanto a las instalaciones que aún no hayan sido declaradas ante esta Superintendencia y que no cuenten con una respuesta a la SCR previo a la entrada en vigencia de la Norma Técnica de ANT. 2), deberán someterse al amparo de la nueva normativa aplicable.

Será responsabilidad de los usuarios demostrar el momento de la declaración de puesta en servicio a esta Superintendencia el cumplimiento de las disposiciones indicadas en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



**LUIS ÁVILA BRAVO**

Superintendente de Electricidad y Combustibles



HAM/AJ/ACC/ERV/JHV

**Distribución**

- Empresas de Distribución de Electricidad
- Empresas Eléctricas AG
- Fenacopel
- Colegio de Instaladores de Chile
- ACESOL
- ACERA
- Transparencia Activa
- Direcciones Regionales y Provinciales SEC (17).
- Of. Partes

**Caso N° 1239451/**